

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO. 13001311000320250060400
ACCIONANTE: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TALENTO HUMANO GESTION S.A.S., UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y UT CONVOCATORIA FGN 2024.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto, Sírvasse proveer. 21 de noviembre de 2025.

MARIA B. VARGAS LEMUS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena Bolívar, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

En Consideración a que han cumplido los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se estima procedente la admisión de la Acción de tutela incoada por **ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS.,** a nombre propio, en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y TALENTO HUMANO GESTION S.A.S., UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y UT CONVOCATORIA FGN 2024.** en busca de que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

Lo anterior, por reunir la solicitud de tutela los requisitos Constitucionales y encontrándose ajustada a los lineamientos legales dispuestos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19.

Se observa, además, que la actora solicita una medida provisional, en los siguientes términos:

“Señor Juez, solicito comedidamente que se sirva decretar las siguientes medidas, en razón a que la accionada se encuentra en una posición de superioridad respecto a mí, al ser la única que tiene en su poder las pruebas requeridas en este asunto para verificar el posible yerro cometido por la operadora.

Considero procedente estas medidas, toda vez que, si la accionada decide no compartir las documentales requeridas para verificar el error cometido por ella misma, el juez no tendrá los insumos para verificar si se actuó

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO. 13001311000320250060400

ACCIONANTE: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TALENTO HUMANO GESTION S.A.S., UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y UT CONVOCATORIA FGN 2024.

conforme a derecho, a su vez, este accionante no tendrá cómo comprobar si el error fue propio o de la entidad endilgada.”

Para resolver sobre la medida provisional solicitada el Despacho se permite traer a colación en primera medida, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991: “*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)*”

En desarrollo de lo dispuesto en la norma citada, la Corte Constitucional se ha pronunciado, emitiendo concepto al respecto: (Auto 207- 12)

“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficiencia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.”

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la procedencia de la acción de tutela cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, a lo cual se refiere el accionante en su solicitud al establecer las reglas generales que lo regulan, así en sentencia T-454 de 2017, la Corte Constitucional ha dicho:

“Igualmente, podría interponerse la tutela cuando se pretenda evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, situación que deberá evaluar el juez teniéndose en cuenta que tal circunstancia se caracteriza “(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.”

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO. 13001311000320250060400

ACCIONANTE: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TALENTO HUMANO GESTION S.A.S., UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y UT CONVOCATORIA FGN 2024.

En el caso concreto observa este Despacho, con respecto a la solicitud que la misma no es una medida cautelar, pues carece de las características de la misma, sin embargo, lo que se logra vislumbrar del escrito de tutela, es una solicitud de decreto de pruebas necesarias, para poder estudiar el fondo del asunto, por lo que en esta instancia se negara la solicitud de medidas y en todo caso si se decretara de la presentación de las pruebas documentales:

- 1) Cuadernillo de la prueba escrita entregada el domingo 24 de agosto de 2025 al aspirante ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS C.C. 1.047.487.748 para el empleo de código OPECE I-202-M-01-(250).
- 2) Copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada por el aspirante el día de la aplicación.
- 3) Copia fiel de Hoja de claves u hoja de respuestas correctas entregada al aspirante en el acceso a pruebas escritas hecha el 19 de octubre de 2025 en la Universidad Libre sede Cartagena.

En consecuencia, se ordenará a las entidades encargadas del Concurso de Méritos convocado por Acuerdo No. 0011 del 3 de marzo de 2025 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN., remitir las pruebas decretadas junto con el informe solicitado.

Por otra parte, de acuerdo a los hechos de la demanda, se hace necesaria la vinculación a esta actuación a las personas que actualmente se encuentran cursando la Concurso de Méritos convocado por Acuerdo No. 0011 del 3 de marzo de 2025 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN., quienes eventualmente podría tener interés en las resultados del proceso; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, para lo cual se requiere a las entidades accionadas para que remitan el listado de personas junto con sus correos electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS.**, a nombre propio, en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y TALENTO HUMANO GESTION S.A.S.,**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO. 13001311000320250060400

ACCIONANTE: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TALENTO HUMANO GESTION S.A.S., UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y UT CONVOCATORIA FGN 2024.

UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y UT CONVOCATORIA FGN 2024. en busca de que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

SEGUNDO: NEGAR la Medida Provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR, el decreto de la presentación de las siguientes pruebas documentales:

- 1) Cuadernillo de la prueba escrita entregada el domingo 24 de agosto de 2025 al aspirante ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS C.C. 1.047.487.748 para el empleo de código OPECE I-202-M-01-(250).
- 2) Copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada por el aspirante el día de la aplicación.
- 3) Copia fiel de Hoja de claves u hoja de respuestas correctas entregada al aspirante en el acceso a pruebas escritas hecha el 19 de octubre de 2025 en la Universidad Libre sede Cartagena.

CUARTO: En consecuencia, **ORDENAR** a las entidades encargadas del Concurso de Méritos convocado por Acuerdo No. 0011 del 3 de marzo de 2025 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN., remitir las pruebas decretadas junto con el informe solicitado.

QUINTO: VINCULAR a las personas que actualmente se encuentran cursando la Concurso de Méritos convocado por Acuerdo No. 0011 del 3 de marzo de 2025 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN., quienes eventualmente podría tener interés en las resultas del proceso; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 2591 de 1991

SEXTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que remitan el listado de personas junto con sus correos electrónicos.

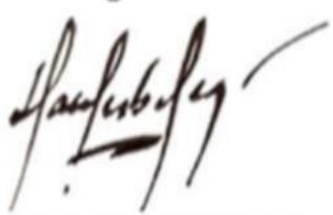
SEPTIMO: NOTIFICAR y correr traslado a la entidad accionada, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia rinda informe sobre los hechos que generaron la presente Acción Constitucional y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO. 13001311000320250060400
ACCIONANTE: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TALENTO HUMANO GESTION S.A.S., UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y UT CONVOCATORIA FGN 2024.

ejercicio del derecho de defensa, asimismo se le requiere para que en el informe aporten copia de la historia clínica de la accionante.

OCTAVO: Se le advierte los accionados que lo solicitado deberá ser enviado dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co., haciendo saber a este Despacho el nombre y número de documento de identidad del encargado del cumplimiento de una eventual orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MABEL VERBEL VERGARA
JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE CARTAGENA